

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

SESION DEL DIA 30 DE OCTUBRE DE 1821.

Se leyó y aprobó el Acta de la sesion anterior.

Se mandó pasar á la comision de Division del territorio español una exposicion de la Diputacion provincial de Guipúzcoa, en la cual hacia presente que la separacion decretada por las Córtes de las tres Provincias Vascongadas, y la corta extension á que en su consecuencia quedaba reducida aquella, no permitian se desmembrase de ella parte alguna, por pequeña que fuese, y mucho menos la agregacion de la villa de Oñate á la provincia de Alava, sin que además hubiese que violentar para ello los límites naturales con perjuicio del servicio público.

La misma Diputacion provincial, en union con el ayuntamiento de la villa de Tolosa, manifestaba tambien que solo la sorpresa é informes inexactos podian haber influido en el ánimo del Congreso, para que separándose del dictámen de la comision de Division del territorio, á la cual habian guiado la justicia y la conveniencia pública en la propuesta de la expresada villa de Tolosa para capital de la provincia de Guipúzcoa, hubiese preferido para ello á la ciudad de San Sebastian, la cual, además de no estar en la carretera principal, no reunia las ventajosas circunstancias que Tolosa para aquel objeto. En consecuencia de lo cual pedia que se reformase

aquel acuerdo, ó que cuando menos se suspendiese su cumplimiento, permitiendo que permaneciesen en este último pueblo las autoridades políticas y demás empleados que no dependiesen del ramo militar. Al preguntarse si se pasarian estas exposiciones á la comision de Division del territorio, se opusieron algunos Sres. Diputados, fundándose en que era ya punto resuelto; mas el Sr. *Presidente* y otros manifestaron que aun cuando realmente habia ya un acuerdo de las Córtes en esta parte, no habiéndose publicado, ni aun concluido la aprobacion del decreto, podia volverse á examinar este punto, si se tenia á bien, de lo cual habia ejemplares. En efecto, se acordó que dichas exposiciones pasasen á la expresada comision.

A la misma se mandaron pasar tambien las exposiciones de los ayuntamientos de las villas de Vergara, Anzuola, Azcoitia, Urnieta, Legorretu, Villareal, Ormaiztegui, Zumárraga, Legazpia, Mondragon, Placencia y Arechavaleta, todas en la provincia de Guipúzcoa, haciendo presente asimismo el sentimiento que habia causado en todos aquellos pueblos la preferencia que se habia dado á la ciudad de San Sebastian sobre la villa de Tolosa para capital de la provincia, lo cual pedian se volviese á tomar en consideracion, y se resolviese en favor de esta última.

Lo mismo solicitaban los ayuntamientos de las villas

de Andoain, Bidania, Icastequieta, Albiztur, Berastegui, Regil, Goyaz, Alzo, Alegría, Elduayen y Lizarza, en la misma provincia de Guipúzcoa, en union con la Milicia Nacional de Tolosa; ó que al menos se permitiese á las autoridades superiores permanecer en esta villa, como punto más céntrico y que ofrecia mayores comodidades para los pueblos. Las exposiciones de estos que representaban, se mandaron pasar tambien á la comision de Division de territorio.

Las Córtes quedaron enteradas de una exposicion de varios sugetos residentes en esta córte y naturales de las islas Canarias, los cuales manifestaban sus sentimientos de gratitud y reconocimiento hácia el Congreso por su acertada medida de haber fijado la capitalidad de aquellas islas en Santa Cruz de Tenerife; ciudad, decian, destinada para serlo por la misma naturaleza, y que hace un siglo era ya el asiento del gobierno de la provincia.

A las comisiones que entienden en la reforma de aranceles se mandó pasar otra exposicion de los fabricantes de fierro de las provincias de Guipúzcoa, en que pedian se prohibiese la introduccion del fierro extranjero, para evitar la ruina de nuestras fábricas y promover su fomento.

Se dió cuenta de un oficio del Secretario del Despacho de la Guerra, su fecha 27 del presente mes, el cual decia así:

«Excmos. Sres.: De Real órden remito á V. EE. el adjunto proyecto de division militar del territorio de la Península é islas adyacentes, que por su importancia, y la íntima conexion que tiene con la division civil del mismo, es uno de los asuntos que S. M. ha resuelto someter á la aprobacion de las Córtes extraordinarias. En él se ha tenido presente la division en 51 provincias, que proponia la comision, y por lo tanto será susceptible de algunas pequeñas alteraciones para uniformarlo á las modificaciones que las Córtes han hecho á aquel; pero en vista de la urgencia que hay en que se lleve á efecto, no cree deber diferir su presentacion, pues en el curso de la discusion se harán las que sean convenientes. El Gobierno no se ha separado de las miras de economía, que hacen indispensable los apuros del Erario y la decadencia nacional; y así, lejos de aumentar los gastos, tiene la satisfaccion de presentar en último resultado una economía de 654.240 rs. vn. Las demás consideraciones que han dirigido al Gobierno en esta importante materia, las expone en el preámbulo que antecede al proyecto y documentos que acompaña.»

Todo ello se mandó pasase á la comision de Guerra.

Las Córtes recibieron con aprecio y mandaron se repartiesen á los Sres. Diputados los ejemplares que con este objeto les ofreció el inspector general de caballería, de su Memoria sobre la mejora de la cria de caballos.

El Sr. Gasco leyó, á nombre de las comisiones de

Beneficencia y Salud pública, el dictámen de las mismas acerca de la propuesta del Gobierno sobre la reunion del ramo de beneficencia con el de sanidad. Leyóse tambien por uno de los Sres. Secretarios el voto particular del Sr. Gisbert, individuo de la comision de Beneficencia; y por último, el Sr. Azaola leyó otro voto particular, suscrito por seis señores individuos de dichas comisiones, separándose del parecer de la mayoría de éstas. Las Córtes acordaron la impresion así de dicho dictámen y votos particulares, como de la propuesta del Gobierno y oficio con que acompañó su proyecto.

Continuando la discusion que quedó ayer pendiente del art. 36 del dictámen de las comisiones de Hacienda y Comercio sobre rectificacion de las bases orgánicas del arancel general de aduanas, dijo

El Sr. MURPHI: Sin embargo de la distancia que hay entre mis cortos talentos y los del Sr. Cuesta, cuya vasta erudicion es tan conocida, me atrevo á tomar la palabra para contestar al discurso que hizo ayer S. S.

Separándose este Sr. Diputado de la cuestion principal, se contrajo á llamar la atencion del Congreso sobre dos puntos, á saber: primero, que nuestra marina se fomentaria siempre que pudiésemos llevar los géneros á Ultramar más baratos que los extranjeros; y segundo, á pedir á las Córtes que, ya que no reprobasen el artículo, al menos no lo aprobasen hasta saber cuántos depósitos se habian de establecer, y el reglamento particular de estos depósitos.

En cuanto al primer punto, me propongo probar que efectivamente vamos á llevar los géneros á Ultramar más baratos que los extranjeros, por consecuencia precisa del plan general propuesto; y al propio tiempo probaré algo más de lo que han procurado demostrar en sus respectivos discursos mis tres dignos compañeros en la comision, los Sres. Yandiola, Rovira y Oliver, porque estos señores se han limitado á hacer ver que vamos á perder el comercio con las Américas si no se amplían los depósitos, siendo así que el grande beneficio que esta medida va á proporcionar por medios indirectos, es la destruccion del comercio extranjero en las Américas españolas, sin faltar á la ley de la igualdad, con gran ventaja de la Península y mucha utilidad de aquellas provincias. Ruego al Congreso que me preste atencion, porque el punto de que se trata es de suma trascendencia para la felicidad de las Españas. Paso á la prueba de mi primera proposicion.

Por el art. 5.º de las bases orgánicas se establece lo siguiente:

«En los casos en que se permita la introduccion ó exportacion en buques de pabellon extranjero, pagarán los géneros de sus cargamentos á la entrada ó salida el derecho señalado en el arancel general y una cuarta parte más.»

Por el art. 18 lo que sigue:

«Los géneros extranjeros que de Europa pasen á Ultramar, si pagan los derechos de entrada en algun puerto habilitado de la Península, se calcularán sobre los valores del arancel general; mas si no los quisiesen pagar hasta llegar á un puerto habilitado de Ultramar, segun el art. 13, se calcularán los derechos por las cantidades señaladas en el arancel general y una sexta parte más; y si los géneros se hubiesen cargado en puerto extranjero, entonces se añadirá á las cantidades contribuyentes del arancel un tercio más para el derecho, sin perjuicio del recargo de la bandera extranjera.»

Resulta de aquí, que los géneros que hayan de ir á las Américas ó al Asia de un puerto extranjero y en buque extranjero, están gravados con 58 por 100 del derecho, cuando los que hayan de ir en derecho de los depósitos solo pagan 16 $\frac{1}{2}$ por 100, resultando la diferencia á favor de los españoles de 41 $\frac{1}{2}$ por 100. Más claro: por derecho de bandera desde puerto extranjero y en pabellon extranjero cuarta parte, que son 25 por 100; por derecho impuesto al extranjero, por diferencia de valores, segun el art. 18, tercera parte ó sean 33 por 100, siendo su total de 58 por 100. Los españoles pagarán únicamente la sexta parte de este derecho por diferencia de valores, segun el art. 18, esto es, 16 $\frac{1}{2}$ por 100, y será la diferencia á favor de los derechos del tráfico nacional de 41 $\frac{1}{2}$ por 100.

No necesito advertir que solamente los buques españoles pueden llevar á otro puerto español efectos de los depósitos, porque así está mandado por la base 13.*

Se podrá responder á esto que los efectos extranjeros, cuando vengan á los depósitos españoles en buques extranjeros, están tambien sujetos al pago de la cuarta parte de aumento por el derecho de bandera. Pero considérese con cuánta facilidad podrán traer estos efectos á los depósitos las embarcaciones españolas, especialmente cuando nos veamos libres de corsarios, en cuyo caso no hay tal derecho, y así es que estos efectos pueden remitirse á las Américas y al Asia con el ahorro positivo de 41 $\frac{1}{2}$ por 100, en comparacion de los derechos que han de pagar los efectos extranjeros que se remitan del extranjero y en buque extranjero; quedando probado de este modo que el artículo encierra en sí el elemento mismo que desea el Sr. Cuesta para fomentar nuestra marina.

A propósito de lo demás, debo decir que al grande aliciente explicado (que no despreciará ningun comerciante) hay que agregar otros muchos, que han apuntado en sus discursos los señores que hablaron ya en favor del artículo. Tales son que encontrándose en España los efectos nacionales que componen el grueso de los cargamentos, como lo son aguardientes, vinos, fierro, acero, papel, azafran, etc., y muchos tejidos finos de gran consumo en las Américas, como la listonería de Granada, y tejidos de seda de Málaga, Valencia y Cataluña, es aquí y no en el extranjero donde vendrán á habilitarse la mayor parte de las expediciones, si encuentran al propio tiempo los artículos necesarios de efectos finos y particularmente de algodón: que tambien hay en España una suma mayor de capitalistas, particularmente en Cádiz, que por una costumbre inveterada tienen dedicados sus caudales á este giro; que por el mayor conocimiento que tienen de él, verifican las compras con mejor eleccion y más economía; que por costumbre muy antigua conceden plazos dilatadísimos, que rehusan dar los extranjeros; y en fin, que reúnen todas las proporciones de que los extranjeros carecen, por las antiguas relaciones que unen á ambos pueblos.

El Sr. Oliver dijo ayer, para encarecer la importancia de estas verdades, que el consumo de importaciones de efectos nacionales en Veracruz ascendía á 60 millones de reales anuales. S. S. hablaría sin duda de estos últimos años, en que por causa de la insurreccion se ha disminuido el giro á la tercera parte de lo que era en tiempos más felices. Yo tengo en mis manos un estado ó balanza general de comercio recíproco de España y América, hecho por el puerto de Veracruz en tres quinquenios desde 1806 á 1820, y de él aparece que en 1809 y 810, ascendió la introduccion de la agricultura é in-

dustria española á más de 10 millones de pesos fuertes en cada uno de ambos años; es decir, á 200 millones de reales; y que en el año pasado de 820, en que estuvo apaciguada algun tanto la revolucion, subió la entrada á cerca de 7 millones de pesos, esto es, 140 millones de reales.

Véase, pues, si estamos en el caso de despreciar el beneficio positivo de esta riqueza, que se asegura más y más con la adopcion del artículo, por un perjuicio eventual ó contingente como lo es el del contrabando, que podrá acaso evitarse.

Insinué al principio de mi discurso que las Américas eran interesadas en esta medida; y la razon es clara, pues ella proporciona que se obtengan los géneros de España á precio muy barato, que es lo que conviene á los consumidores; y como por ahora no tienen buques propios, se aprovecharán de los de la Península para disfrutar de esta equidad, de que tambien podrán gozar á la vez los navieros de las Américas en los buques propios que ya tengan ó puedan tener en lo sucesivo.

Por último, Señor, no hay que cansarnos: los dos pueblos están criados para vivir unidos, si no ya con aquella dependencia que el tiempo ha hecho ominosa, á lo menos por estrechas relaciones mercantiles que los hagan mutuamente poderosos.

Creo dejar demostrado que la ampliacion de los depósitos á efectos prohibidos en España, fomentará nuestra marina y destruirá indirectamente la libertad de que ya gozan justamente las provincias españolas de Ultramar. Fáltame decir que esta medida está solicitada por una gran parte del comercio nacional. La solicitan los Consulados y el comercio de Cádiz, Santander, San Sebastian y Bilbao; y aunque seria cansar ya demasiado al Congreso si me pusiera á explicar menudamente los fundamentos en que se apoyan, me reduciré á llamar su atencion sobre dos párrafos de las representaciones de Santander y San Sebastian.

El Consulado y la comision de comercio de Santander se explican de este modo: «La instruccion formada para fijar las reglas de los depósitos de primera clase no permite que entren en estos más artículos que los admitidos á libre comercio, y así son exceptuados todos los prohibidos, ó que en adelante puedan prohibirse para consumo de toda la Monarquía española.

Lejos de ser perjudicial el admitir á depósito todos los artículos extranjeros que fuesen prohibidos en España, seria por el contrario ventajoso, pues aquellos, no pudiendo adeudarse en nuestros puertos, siempre quedarán sus introductores obligados á exportarlos para el extranjero, y no se oponen de ninguna manera á las reglas prohibitivas, máxime cuando pueden destinarse almacenes separados para aquella clase, á fin de que no haya complicacion ni contacto con los de lícito giro. Dispensando esta facilidad bajo el orden expuesto, y observándose las demás precauciones para evitar el fraude, los puertos de depósito de primera clase de la Monarquía española serian mucho más concurridos de los buques extranjeros, y todos los gastos de cargas, descargas, derechos del depósito, comisiones, etc., refluirían en beneficio nacional. ¡Cuántas empresas mercantiles se podrían proporcionar, adoptando este medio, para su exportacion á otros dominios! Aun los mismos buques españoles en sus viajes á nuestras posesiones de América, cuando por casos imprevistos no tuviesen ó no pudiesen tomar en ellos sus cargamentos de retorno, podrían dirigirse á los establecimientos ó colonias extranjeras, y cargar allí de azúcar, cacao, café, algodón

ú otros artículos, por la comodidad de sus costas, restituirse á España, y desde los depósitos exportarlos para Hamburgo, Amsterdam, Inglaterra, Francia, Portugal, etc.»

El Consulado de San Sebastian dice lo siguiente hablando sobre este artículo: «El Consulado no puede conciliar extremos tan opuestos, ni atinar con la razon de diferencia; y de todos modos, en la absoluta franqueza de que se deposite cuanto los extranjeros aporten, no ve sino utilidades y motivos para engrandecerse el comercio con seguridad, y en cerrarles las puertas, una cruel renuncia de cuantiosos provechos, desconociendo los verdaderos intereses. Es lo que en el momento sucede desgraciadamente. El 8 del mes que corre llegó á este puerto desde el de Filadelfia la fragata americana nominada *Hunter*, capitán Andrés David, con 1.061 sacos cacao Trinidad, algunos de café y otros efectos: anteayer solicitó el permiso para descargar en el depósito para hacer el trasporte á Burdeos en buques españoles, y el administrador de la aduana negó su licencia con el apoyo de estar prohibido el cacao y café por el art. 2.º del decreto de Córtes de 9 de Noviembre último, y por el primero de la instruccion del 24 del mismo hallarse prevenido que en los depósitos de primera clase se admitan los géneros, frutos y efectos de lícito comercio. La Hacienda pública se perjudica en la negativa en 2.000 pesos, por su 2 por 100 del depósito: á la marina nacional mercante se la priva de considerables fletes en la exportacion á Burdeos: los interesados en otros arbitrios quedan defraudados en sus derechos: el consignatario no consigue utilidad, ni los brazos ocupacion: se aleja la concurrencia, que facilita la salida de producciones nacionales, y se ciega indistintamente un manantial de riqueza para todos, desaprovechando circunstancias bien dignas de aprecio, respecto á que, cual la fragata *Hunter*, por efecto de las mismas vendrian, y aun se esperan otros muchos buques si la sabiduria de las Córtes se digna ensanchar con amplitud las reglas de los depósitos de primera clase, disponiendo que en ellos se admita indistintamente todo género, á calidad de reexportar al extranjero los que se hallen prohibidos ó se prohibieren en adelante. Así lo requiere la proteccion debida al comercio; así conviene al aumento de sus intereses y á los de la Monarquía; así medrará esta plaza, que rescuita de entre escombros y cenizas; así se protegerá la marina nacional mercante; así recibirán accion los demás puertos habilitados con depósito; así lo exigen imperiosamente los luminosos principios que pueden conducir la Nacion á la mayor prosperidad; y así lo suplica respetuosamente el Consulado.»

No quiero decir más sobre este primer punto, porque lo expuesto basta, á mi entender, para decidir el ánimo del Consulado. Convertiré ahora la atencion á la segunda parte del discurso del Sr. Cuesta.

Este respetable miembro de las comisiones quiere que hasta que estas presenten medios reglamentarios que ofrezcan suficiente garantía de que los depósitos ampliados á efectos prohibidos no han de aumentar el contrabando, se suspenda la aprobacion del artículo. Con este motivo se reunieron anoche las comisiones, y concurriendo á esta conferencia el director general de aduanas, se calificó que no era imposible establecer reglas capaces de contener el fraude, y en su consecuencia resolvieron reformar el art. 36, presentándolo á las Córtes en el modo siguiente: «Además de los géneros y frutos de lícito comercio se podrán admitir en los depó-

sitos de primera clase los prohibidos, luego que esté formado por el Gobierno y aprobado por las Córtes el correspondiente reglamento, permitiéndose su exportacion al extranjero y á Ultramar, segun las reglas prescritas ó que se prescribieren.» Aquí se ve que está llena la intencion del Sr. Cuesta. Este Sr. Diputado desea que se disminuya el número de los depósitos, y esta es materia algo delicada, porque se encuentran y chocan los intereses de unas y otras provincias. Además, el que se apruebe el artículo en los términos que se presenta, no cierra la puerta á las modificaciones que quieran proponerse, y las comisiones, con asistencia del Sr. Cuesta y de cuantos señores tengan á bien suministrarles sus luces, las tomen en consideracion y pueda disminuirse el número, si así pareciere conveniente.

Por lo demás, el Sr. Imaz no solo cree que hay medios para impedir el contrabando que pudiera hacerse desde los depósitos, sino que se admira de que haya quien lo dude. No hay, con efecto, quien dude que se puede cerrar este corral; pero lo cierto es que aunque quedara un portillo abierto, seria esto menos malo que cerrar enteramente la puerta al comercio con América. Bajo este concepto suplico á las Córtes que pues soy acaso el único comerciante en las Córtes que entienda prácticamente la materia del comercio de España con Ultramar, la tome en consideracion para no enmendar un artículo que puede perjudicar tanto á los españoles de uno y otro hemisferio.»

Concluido este discurso, advirtió el Sr. *Presidente* que supuesto se hallaban conformes las comisiones en la reforma del artículo, se leeria éste con la variacion hecha en él, y bajo este concepto giraria la discusion. Leyóse en efecto, y el artículo quedó concebido en estos términos:

«Art. 36. En los depósitos de primera clase, además de los frutos y géneros de lícito comercio, se podrán depositar los prohibidos luego que esté formado y aprobado por las Córtes el reglamento correspondiente, y se permitirá su exportacion al extranjero y á Ultramar segun las reglas que se prescriban ó en adelante se prescribieren.»

Leído así este artículo, dijo

El Sr. **PUIGBLANCH**: Para no conformarme con la comision, aun despues que ha reformado el artículo, me basta haber oido al Sr. Murphy decir que acaso no será difícil evitar el contrabando á que pueda dar lugar el sistema de depósitos, y lo que ha añadido, que la comision anoche, habiendo asistido á ella el director general de rentas, creyó no ser imposible impedir el contrabando. Esto patentiza la suma dificultad que hay de impedir que los géneros extranjeros, una vez admitidos en la Península, dejen de correr. He pedido la palabra para impugnar este artículo, no porque me crea con grandes conocimientos en la materia; pero tengo, sí, alguna práctica, y he visto y he sufrido bastante por el contrabando. Se compararon ayer los depósitos con el puerto franco de Gibraltar; y efectivamente, cada depósito será un Gibraltar y aun algo más. Gibraltar es la ruina de nuestra industria en la parte que pudiera competir con la inglesa, por cuanto es un depósito de manufacturas de Inglaterra, y estando en nuestra misma costa, los géneros que no pudieran venir sino en barcos de mayor porte, se introducen furtivamente con barcos menores, que para ello aguardan á la noche; pero aun de este modo es necesario que el género que estaba ya en el continente, salga de él para alta mar, y vuelva otra vez á la costa á desembarcarse; lo que no sucederá con los gé-

neros que estén en los depósitos. Y pregunto yo: en el desorden actual de nuestras aduanas, ¿puede esperarse bastante legalidad y escrupulosidad en sus dependientes para que dejen de extraer ó permitir que se extraigan unos géneros que tan codiciados son, y que lo serán todavía más en adelante, porque siendo libre su uso á los españoles americanos, no podrán ver con indiferencia los peninsulares que se les prive de ellos?

Hay otra consideracion, y es que existiendo diferentes depósitos, porque no podrá menos de haber cierto número, están ya en algun modo á cubierto de toda persecucion los primeros pasos del contrabandista. Viene un buque extranjero costeando la Península: si el resguardo le encuentra y le pregunta: «¿á dónde va Vd. con ese género?» Dirá: «al depósito tal ó cual,» que será siempre el que se halle por delante; y si no le encuentra, desembarcará donde mejor se le proporcione, ó seguirá costeando y vendiendo á los contrabandistas, que saldrán en faluchos á recibirle, hasta que llegando al cabo de Creus, haya desembarcado todo su cargamento. Es, pues, innegable que desde que se admita el sistema de depósitos, se autorizan los primeros pasos para el contrabando.

Esta facilidad que dan los depósitos de géneros extranjeros, la confesó ya el Sr. Oliver en su discurso, conviniendo en que debían ser pocos. Esto es decir que si diez puertos de depósito facilitan el contrabando como diez, dos le facilitarán como dos. Además, tenemos de esto una prueba evidente en la misma Inglaterra. Está allí prohibida con penas gravísimas la introduccion de la sedería de la India, y solo puede traficar en ella la Compañía de este nombre por privilegio exclusivo. Esta introduce aquellas manufacturas hasta Lóndres, desde donde las extrae para otros países; y á pesar de que está prohibido el uso y de que no dejan de imponerse alguna vez las penas, que son rigorosísimas, y de que la Compañía misma está fuertemente interesada en que no se abuse, y en que no se justifiquen con el contrabando las reclamaciones que se han hecho por el comercio en el Parlamento contra aquel privilegio, no se ve otra cosa por las calles de Lóndres que pañuelos de faltriquera de los prohibidos, siendo ocasion para ello el hallarse el género en la isla. Véase, pues, cuán delicado es admitir en el continente depósito alguno de géneros prohibidos.

Los primeros contrabandistas desde luego serán los empleados en estos puertos; porque ¿qué empleado se ha de negar al antojo de su mujer ó de su amiga? Pues por aquí principiará el desórden, pues tratamos de géneros de lujo y de capricho. Y así las Córtes, aprobando el sistema de depósitos, van á autorizar en cierto modo el contrabando; y aunque el Gobierno en el día parece no ser bastante poderoso para reprimirle, á las Córtes no puede imputárseles ni se les imputa esta debilidad; pero autorizados los depósitos va á recaer sobre ellas la queja general que necesariamente ha de seguirse á esta determinacion, con la que podrá disculparse tambien el Gobierno.

Se han citado á favor de los depósitos representaciones de los Consulados de Bilbao y Santander, y no me acuerdo qué otro más. Es necesario tener presente que el interés de los comerciantes está en girar mucho, de cualquier modo que sea. Pero las Córtes están aquí para promover el bien de todos los españoles; ¿y podrán prescindir de que si fomentan con esta disposicion el giro del comercio, destruyen enteramente la industria nacional? A buen seguro que haya venido á favor de los de-

pósitos representacion alguna del Consulado de Cataluña, porque es provincia que subsiste por su industria.

Se ha dicho tambien que con los depósitos se fomentará nuestra marina, porque vendrán aquí los extranjeros con sus géneros, atraídos de la mayor equidad en los derechos, y los llevarán á América nuestros buques; pero el señor preopinante ha añadido que esto será cuando desaparezcan los corsarios que tanto nos incomodan. Cabalmente cuando necesita fomentarse nuestra marina es ahora, y en este momento es cuando peligra más la navegacion y el comercio de los naturales de la Península en la América, tanto que se hace forzoso apelar á bandera extranjera para llevar allá nuestros productos con alguna seguridad. Y siendo esto así, ¿cómo podemos esperar que los extranjeros traigan acá los suyos para que vayan expuestos con nuestra bandera? Así, aun cuando este sistema no fuera tan vicioso como se presenta, lo que es por el momento era impracticable.

Se habla tambien de que los derechos que se imponen á los géneros extranjeros conducidos directamente á Ultramar, van á producir grandes sumas al Erario por cuanto son muy crecidos; como que son de un 58 por 100. Esta es una razon más para que yo me niegue á aprobar el artículo, porque en el Congreso se dijo en la legislatura pasada, y yo lo repito, que los derechos muy subidos nada producen, y fomentan el contrabando. Lo que va á suceder es que los extranjeros vendrán á España, y nos inundarán legalmente de contrabando, sin que en América sean mayores los ingresos de las aduanas.

Los Gobiernos extranjeros son muy delicados en materia de depósitos; y con respecto al Gobierno francés debo decir que habiendo quitado el derecho de franquicia al puerto de Marsella el año de 17, como que á los marseleses se les hacia muy gravoso pasar repentinamente de puerto libre á puerto sujeto á las trabas que los demás, el Gobierno tuvo á bien moderar esta disposicion, estableciendo allí un depósito, pero un depósito tal que se excluyen de él una multitud de artefactos, principalmente tejidos. Véase cómo el Gobierno francés, que se ha traído para prueba, desconfía muchísimo en semejantes depósitos.

La Junta nacional de comercio de Cataluña, que es la que cita este hecho en su representacion á las Cortes de 24 de Junio de este año, contra otra dirigida por el comercio de Cádiz, en que solicita se le declare puerto libre, dice así: (*Leyó un párrafo de dicha representacion.*) Yo digo más: si hallándose la Francia tan adelantada en sus manufacturas, y sobre todo en sus tejidos, el depósito que se ha concedido á Marsella es nominal ó ficticio, como lo llama la misma Junta, ¿qué depósito hubiera admitido si se hallara en el estado de atraso que nosotros, y con un resguardo tan corrompido como el nuestro? Así, me parece que seria muy arriesgado, y por parte de las Córtes no tan prudente como conviene que sean todos sus decretos y más en materia de tanta importancia como esta, el admitir puerto ninguno de depósito de la especie que propone la comision.

El Sr. OLIVER: Señor, debo aclarar algunos hechos. La primera vez, la primera proposicion, la primera reclamacion que hubo y que llegó al Gobierno en España, vino de Cataluña. Yo fui uno de los muchos individuos comerciantes, fabricantes y hacendados que cuando el año 15 pidió el Gobierno á los Consulados y á otros cuerpos y personas particulares informes sobre la reforma de aranceles, fueron nombrados por la Junta de co-

mercio y artes de Cataluña para extender por su parte dicho informe, ó para instruirle sobre cuanto convenia en este ramo, á fin de promover y conciliar el fomento del comercio, de la industria y de la agricultura. Es preciso decir de paso que la citada Junta de comercio y artes, compuesta de 10 ó 12 individuos que han de atender á muchos y distintos objetos contenciosos y gubernativos, pensó que para evacuar dicho informe ó instruir el expediente de la reforma de aranceles, seria preferible una comision como la que he referido compuesta de sujetos escogidos entre los que más conocimientos especiales ó adecuados al intento tuviesen.

Aquella comision ó reunion fué precisamente la que en la Memoria que extendió, y que los Sres. Diputados han visto impresa, explicó y recomendó la utilidad y necesidad de los depósitos. En aquella Memoria se manifiesta que la primera invencion de este útil establecimiento nació en Inglaterra de la idea de enfrenar ó corregir el contrabando, y que el primer *bill* promovido por el célebre Ministro Walpole, que ordenaba el ensayo del depósito aplicándolo al comercio de vino y de tabaco, hubo de suspenderse por el clamor violento de la faccion de los mercaderes defraudadores, cuyo hecho histórico puede verse en las obras de Smith y otros. Esto misma prueba lo que ayer indiqué y aun demostré de que los depósitos bien organizados son el mejor correctivo contra el contrabando. Es verdad que en Cataluña hubo quien quiso persuadir que esta idea no habia sido bien acogida por la Junta referida de ordenanza; mas á pesar de que nuestra comision no se fió de las solas luces de sus individuos, sino que cada uno de ellos con una copia de las muchas que se hicieron del primer borrador, reunió y consultó á personas de toda clase, de modo que ya no fué obra particular nuestra, sino de todas las personas más inteligentes de Barcelona, y conocida de todo el público; ni entonces, ni hasta ahora he visto ni sabido quién haya representado en contra de los depósitos, que ya se establecieron más de tres años hace en Barcelona, y que si por el reglamento hubieron de limitarse á géneros de adeudo no prohibidos, en el hecho han tenido la ampliacion que ahora proponen las comisiones se dé, sujetándola á reglas que no se habrán observado en aquellos. Mas no se crea que sea del todo voluntaria esta ampliacion, pues que en lo más principal ha sido motivada por las modificaciones reclamadas particularmente por los Sres. Diputados de la isla de Cuba, y apoyadas por la Junta especial de aranceles, por el Consejo de Estado y por el Gobierno. Esta es una providencia de aquellas que producen ventajas y desventajas á un mismo tiempo, y que para juzgar de sus resultados es preciso pesarlas con justa balanza, y decidirse por lo mejor ó más importante.

El Sr. Murphi dijo que yo me habia quedado diminuto en el valor de las producciones de nuestra agricultura é industria que han entrado en Veracruz en un año, y cuyo comercio debe más bien ganar que perder por los depósitos, pensando S. S. que yo hablaba de los productos de toda la Península, cuando yo me referia únicamente á las exportaciones de Cataluña. Tengo en mi poder varios estados de la balanza del comercio de Veracruz que justifican lo que ya dije, y repito que el valor de nuestros géneros de algodón tienen un valor insignificante en aquella balanza en comparacion del de los aguardientes, vinos, aceites, papel y otros que han convenido los Sres. Diputados mejicanos en que sean prohibidos en aquel antiguo virreinato, y que los mismos depósitos fomentarán, porque proporcionarán mayor nú-

mero de expediciones desde nuestros puertos. Esta ventaja, que es la mayor y superior á todas las demás juntas, se conseguirá adoptándose los principios en que se apoyan los dictámenes de las comisiones; porque, como ya lo demostró el Sr. Murphi, los mismos extranjeros querán mejor formar sus expediciones en nuestros puertos de depósito que en los suyos, pues conseguirán ahorros de consideracion; y este es el gran modo de fundar una ley sobre el interés público y particular. Además, las Córtes decretaron la prohibicion de granos de todas clases, y sabemos todos que de cinco cosechas, logramos una abundante, dos medianas y dos escasas, y que en el estado actual de las potencias de Europa no podemos abastecernos ventajosamente en años de penuria, sino de los granos de Rusia, yéndolos á buscar á Odessa ó Tangarok en el mar Negro; á Dantzik ó Riga en el Báltico, ó á Arcángel en el mar Blanco. Ahora bien, Señor, amenazados como estamos de una mala cosecha en Cataluña, ¿no valdria más que admitiendo los depósitos, se pudiesen habilitar 150 buques que se están pudriendo en dicha provincia y en Mahon, porque no pueden emplearse en ninguna clase de comercio, y que en los meses de Febrero ó Marzo puedan salir hácia el mar Negro, aprovechando la estacion del verano, que es la única en que puede navegarse con seguridad en aquel mar, y nos proporcionasen á muy poca costa todo nuestro abasto en artículos de primera necesidad? Si para permitir dichas expediciones habíamos de esperar el mes de Mayo en que suelen perderse nuestras más bien preparadas cosechas, ya no se podrian hacer, y nos veríamos en el apuro de comprar con enormes capitales que nosotros mismos debiéramos ganar, los granos necesarios de los depósitos de Francia ó de Italia, y aun con la contingencia de si los respectivos Gobiernos nos lo permitian ó no; porque es necesario tener presente lo que he insinuado, que en el mes de Agosto es preciso que nuestros buques se hallen de vuelta en los Dardanelos; y tanto ésta, como las navegaciones á los mares indicados del Norte, son más largas que las de América. Se dirá que en tal caso de perderse la cosecha de Cataluña, podráse proveer de Castilla. Mas la misma Castilla ¿no está expuesta á malas cosechas? ¿No son sus tierras de secano, y sus cosechas no están expuestas á las fluctuaciones de la atmósfera? La Francia, por más que tenga prohibida la entrada de los granos, permite su depósito en todos sus puertos.

Se ha dicho que del depósito de Marsella se excluyen ciertos tejidos; lo que puede muy bien ser, aunque en el exámen que hoy mismo he hecho de la legislacion de las aduanas de Francia, no he visto estas restricciones que se han citado, y que seguramente no las adoptaría la Francia si se hallase en nuestro caso, diverso enteramente del en que ella y demás potencias europeas se hallan. Las circunstancias particularísimas de nuestras relaciones entre las provincias de ambos hemisferios reducen la presente cuestion al término siguiente: ¿prohibiremos á los españoles lo que permitimos á los extranjeros? Y supuesto que es indispensable que en el comercio de América concurren los extranjeros, ¿no valdrá más que concurren desde nuestros puertos? Y si en estos han de depositarse en tal caso géneros que son prohibidos en la Península, ¿no será mejor que tales depósitos se hagan por medio de un buen reglamento? El señor Cuesta, con el celo admirable que manifiesta en esta materia, echó menos el reglamento de los depósitos, y no tendria presente que ya existe un reglamento en la coleccion de decretos de aranceles, con reglas aplicables á los

depósitos actuales con la distincion de los de primera y de segunda clase; á cuyo reglamento se añadirán las disposiciones concernientes á la ampliacion que se propone, las cuales no fué oportuno proponer antes de saber la resolucion de las Córtes sobre el punto principal. No puedo aquí menos de recordar lo que dije ayer, que los depósitos ya permitidos más de tres años hace, no han producido otras quejas que las de ser demasiado severas las precauciones que contiene aquel reglamento. La ampliacion, pues, de los depósitos, que como se ha dicho y es indispensable no ha de ejecutarse sin que para ello acompañe el conveniente reglamento, no dudo que puede proporcionarnos el que nuestra Península sea el centro de un grande comercio entre naciones ricas, pues que tenemos las mejores proporciones para conseguir ventaja de tanta consideracion. Mi deber como Diputado de Cataluña me obliga á dar mayores explicaciones sobre tan grave materia, en que convengo que no están acordes todas las opiniones, mas no en que la de todos, ni de la mayor parte de los catalanes esté contra los depósitos, ni en que no sea á Cataluña este establecimiento muchísimo más útil, sin comparacion, que dañoso.

El Sr. **PUIGBLANCH**: El Sr. Oliver ha citado un hecho cierto, pero ha callado otro que no lo es menos. Ha dicho que representó el año 15 á favor del sistema de depósitos una junta de comerciantes de Cataluña; y á mí me basta saber que S. S. fué vocal de aquella junta, para creer que su opinion influiría no poco en la de sus compañeros. Esto ha dicho el Sr. Oliver; pero deben saber tambien las Córtes, que en seguida representó en contra otra junta general de fabricantes de la misma provincia.

El Sr. **CUESTA**: Yo no habia pensado hablar sobre un asunto en cuyo exámen no me ha sido posible ocuparme, como ni tampoco he podido asistir á la comision de Hacienda en los dias anteriores por haber tenido que concurrir á otra. Dije ayer que se debia pensar sobre este negocio muy despacio; porque siendo muchos los depósitos, y tan notorio el peligro del contrabando, convendria limitar á corto número aquellos, y aprobar ó reprobear los reglamentos antes de aprobar el artículo: y pues que el Sr. Oliver me cita ahora, diré tambien que aquí formamos teorías sin tener presentes ni nuestro estado actual, ni nuestras relaciones, ni el estado de la América. En el curso de la insurreccion de aquel país, hemos visto nuestros barcos perseguidos y apresados, no solo en los mares del Nuevo Mundo, sino á la vista de Cádiz, sobre el cabo de Finisterre, y hasta en las costas del Norte de España; hemos visto á nuestros comerciantes precisados á valerse de la bandera francesa para evitar las grandes pérdidas que les causaban los corsarios insurgentes ó los piratas anglo-americanos que tomaban su nombre; y la consecuencia ha sido que en tal situacion los extranjeros han podido comerciar libremente sin hacer caso de nuestras leyes: no sé, pues, en qué nos fundamos para creer que los americanos recibirán las que hacemos ahora, cuando por desgracia la insurreccion es cada dia mayor, y cuando la isla de Cuba, que aun conserva relaciones con la metrópoli, nos viene diciendo que no le acomodan nuestros aranceles. Yo quisiera que se considerasen todas estas circunstancias; porque si los extranjeros pueden llevar directamente á nuestras Américas los géneros que siendo aquí prohibidos no lo son allí, y pueden introducirlos allá sin pagar derechos ó pagando muy pocos segun acomode á los americanos, claro es que cuando los traigan á los depósitos de España, será para ejercer el contrabando; porque los de-

pósitos, diga lo que quiera el Sr. Oliver, siempre serán un medio de facilitarle, y si en uno ú otro caso ha sido útil ó preciso admitir un depósito de géneros prohibidos, por casos de excepcion jamás se han hecho las leyes.

Se habla de Gobiernos y naciones extranjeras; pero la diferencia es tan notoria, que basta comparar lo que pasa entre nosotros con un párrafo de la *Gaceta* de hoy, en que nos dicen los ingleses que el rigor con que se llevan á efecto las leyes en su país, es la causa principal de su prosperidad; por lo que dando noticia de que su Rey al pasar por los Países Bajos, ha comprado una porcion de encajes, añaden: «resta saber si su equipaje será registrado cuando desembarque.» Y en seguida nos refieren que un vista de la aduana de Dorues ha cogido un inmenso contrabando de alhajas con diamantes, y que habiendo consentido sus dueños en que se rompiesen las alhajas, se les han devuelto los diamantes, y al vista se le ha dado un premio de 1.000 libras esterlinas. ¿Tenemos algo de esto en España, cuando aquí mismo se ha dicho que por qué se ha de prohibir que uno gaste paño extranjero, si tiene dinero para ello? La respuesta era fácil, sin recurrir á otros principios: vivimos en una sociedad donde Vd. tiene goces como 10 ó 12, mientras millares de familias no tienen de qué vivir, arrastran una existencia miserable, y no piden sino trabajo. Por otra parte, no podemos ignorar que nuestro resguardo militar de tierra está muy mal montado, y que el marítimo es ninguno: ¿y en tales circunstancias es cuando queremos admitir en estos depósitos todo género prohibido?

Repito que antes de establecerse los depósitos sepamos cuáles son los reglamentos por que se han de gobernar, y las medidas para evitar la introduccion de los géneros depositados; y por tanto insisto en que, á lo menos, se suspenda este artículo, ya que no se repruebe, hasta que se hayan aprobado aquellos reglamentos.

El Sr. **MURPHI**: El Sr. Cuesta acaba de incurrir en una grande equivocacion, suponiendo que todos los países de América están en un mismo caso. Yo no sé cómo S. S. ha podido cometer un error de esta clase, cuando Veracruz no ha dejado de estar un momento por la buena causa, y desde que rige el sistema constitucional no ha aportado allí ningun buque extranjero: á los de guerra los reciben á cañonazos. En el mismo caso se han hallado Méjico y casi todas las poblaciones grandes de Nueva España; porque si algunas ciudades fueron ocupadas al principiarse la insurreccion, fué todo pasajera-mente; de modo que se puede decir que posteriormente ha existido ésta únicamente en las campiñas y en puntos escabrosos de corta poblacion, hasta que estalló en el presente año la revolucion, dirigida por el coronel Itúrbide. Esto mismo sucede en las provincias de Yucatan y Goatemala, y en las islas de Puerto-Rico y Cuba; y finalmente, Lima, que tanto ha sufrido recientemente, acreditando su acrisolada fidelidad, tampoco se ha separado un solo dia de la Metrópoli, y solamente en Buenos Aires, Chile, Caracas y otros puntos menos importantes es donde ha faltado la paz: por lo cual, escandaliza oír de boca del Sr. Cuesta que sean inútiles las medidas mercantiles que se toman con respecto á aquellos países, tan desatendidos hasta ahora. Supone tambien el Sr. Cuesta que es en balde dictar órdenes para las Américas, cuando hay allí costumbre de no obedecerlas. Esto es absolutamente incierto: ni un solo dia se han dejado de obedecer en Veracruz las órdenes del supremo Gobierno á mucha costa de los intereses de aquel comercio; y si no ha sucedido lo mismo en la Habana,

en donde con efecto han hecho siempre las autoridades unidas á las corporaciones lo que han querido, consiste en que jamás se ha atinado á librar una orden acomodada al temple de aquellos habitantes. Por lo mismo no es tan inútil como S. S. cree el tratar de esta materia, siendo la liberalidad de las reglas mercantiles que se dicten para las Américas, uno de los medios más eficaces que habrá de tranquilizarlas y reducirlas á la union que todos deseamos. Si los Diputados que representamos los derechos de aquellas provincias considerásemos que estas medidas eran inútiles para lograr aquellos fines, no gastaríamos el tiempo en balde. Estamos tan seguros de esta verdad, que no tengo embarazo en sentar la proposicion de que si las Américas se separan de la España es contra su voluntad, y porque la España quiera separarse de ellas. He dicho antes en este día que se aspira á medidas conciliatorias que liguen los intereses, no ya con la dependencia en que han existido hasta aquí, destruida necesariamente por las revoluciones de Europa y de las mismas Américas, sino bajo de pactos y convenciones que hagan libres y felices á ambos pueblos, uniéndolos estrechamente por relaciones mercantiles; y si el Congreso algun día sigue esta marcha, se convencerá el Sr. Cuesta de la equivocacion con que ha discurrido. La España será, por tanto, especialmente favorecida en este caso si se amplían los depósitos á efectos prohibidos, conforme á las demostraciones que ya he presentado.

Por otra parte, admira cómo el Sr. Cuesta, tan decidido á imitar el ejemplo de Francia é Inglaterra en las leyes prohibitivas, no lo esté también á imitarlas en las reglas establecidas para sus depósitos. En ellos no se conoce ningun género de restriccion, sino en cuanto á efectos estancados, y esto es lo que quiere decir depósito; un lugar en que se le facilita al comercio situar sus efectos de todas clases para disponer de ellos libremente segun le convenga. Los depósitos actuales de España no merecen este nombre, ni gozarán jamás de las ventajas que han hecho prosperar el comercio en otras partes, si no se adoptan las mismas reglas. Úsese enhorabuena de todo el rigor imaginable para impedir los fraudes que pudieran hacerse desde los mismos depósitos; mas no se embaracen las operaciones del comercio, que sin trabas es como ha de prosperar. Estas son mis opiniones, y lo son tambien de un fuerte partido en Inglaterra y en Francia con respecto á las leyes prohibitivas; y si bien ha podido triunfar el sistema contrario por la influencia ministerial, que sabemos cómo se maneja, esto no destruye en manera alguna la sabiduría de las máximas de los mejores economistas. En fin, yo, como Diputado de América, debería callar, porque el Congreso ha manifestado bastante la generosidad con que intenta prestarse á las modificaciones proyectadas para el comercio de Ultramar; pero como Diputado de la Nacion no puedo menos de insistir en la aprobacion del artículo, porque tengo un grande interés en que no se pierda esta ocasion de dar al comercio español un impulso hácia su prosperidad, y en esto no pido nada nuevo; quiero solo que se imite lo que han hecho naciones tan conocedoras de sus intereses como la Francia y la Inglaterra.

El Sr. Conde de **TORENO**: Diré solo cuatro palabras. Me parece que el Sr. Cuesta y el Sr. Oliver están de acuerdo hasta cierto punto sobre este artículo. El señor Cuesta no se opone á que se establezcan los depósitos, sino que en atencion á las circunstancias en que se halla la Nacion, quisiera que se tomasen todas las me-

didias convenientes para que esta disposicion, que en sí es buena, no degenerase en perjuicio de nuestra Hacienda. El Sr. Oliver sostiene los depósitos contra el señor Cuesta, con tanta intencion, como si este señor se opusiera á ellos. La comision, habiéndose reunido anoche, acordó, en vista de las reflexiones que se hicieron, presentar el artículo modificado como hoy le presenta, diciendo que estos depósitos se establecerán luego que el Gobierno forme un reglamento y lo presente á las Cortes para su aprobacion. Por tanto, como antes de ponerse en ejecucion el establecimiento de estos depósitos, ha de verse en las Cortes, trataremos entonces de tomar todas las precauciones posibles para que esto no sea un fomento del contrabando. El Sr. Cuesta ha dicho bien, que el estado de nuestras aduanas da margen á creer que con tales establecimientos han de aumentarse los fraudes; pero este argumento, por probar demasiado, no prueba nada; porque vendremos á concluir que toda ley prohibitiva de que esperamos fundadamente considerables beneficios para nuestra industria, no solo será inútil, sino perjudicial. Será inútil poner resguardo en el punto A ó en el punto B, porque el contrabando se hace por toda la frontera. Se quiere que las costas estén guardadas con más vigilancia que antes; y si no se tomaran providencias, ¿se conseguiria lo que se intenta? En atencion á este objeto tan importantísimo, se han adoptado las medidas más convenientes para evitar todo desórden. Ahora se trata de establecer los depósitos en aquellos puntos que la comision señala. Sobre la utilidad que debe resultar de que los haya, todos estamos conformes; porque es seguro que la relacion de ciertos puntos de la España peninsular con otros puntos de la España ultramarina, debe llamar nuestra atencion; pues si bien muchas de aquellas provincias están disidentes, otras reconocen aun la Metrópoli, y tenemos esperanzas de que la reconocerán por mucho tiempo, por lo que no debemos ceñirnos solo á tratar esta cuestion puramente para la Península, sino tambien con relacion á Ultramar: países tan lejanos como aquellos complican esta cuestion; pero no se puede prescindir de ella.

Es una verdad que los grandes intereses que la España sacaba de las Américas, provenian del comercio exclusivo que teníamos con aquellos países; mas esto ya se acabó. Las revueltas de aquellos países han destruido este comercio; y teniendo que separarnos de este sistema colonial, seguido por nosotros antes y todavia por la Inglaterra y la Francia, la cuestion, repito, se complica, y de manera que á cada paso tropezaremos con grandes dificultades, habiendo perdido la única ventaja que da la posesion de países lejanos, esto es, su comercio exclusivo. Debe, pues, aprobarse el artículo, tomando las medidas que sean competentes, atendidas nuestras relaciones y las de aquellos países, por no exponernos á que sea un fomento de contrabando; y de consiguiente, que influya en la decadencia de nuestra industria. Todo deberá especificarse en los pormenores del reglamento que el Gobierno remita á las Cortes para su sancion antes de poner en práctica lo que se acuerde. Yo creo que no hay dificultad en que se apruebe lo que propone la comision; y suplico al Sr. Presidente haga leer el artículo, tal cual le ha presentado ésta nuevamente.»

Declarado el punto suficientemente discutido, pidió el Sr. *Quintana* que el artículo se votase nominalmente; mas las Cortes decidieron que la votacion no fuese nominal. El Sr. *Cavaleri* preguntó si en las palabras «göneros prohibidos» se comprendian los frutos ó primeras

materias de nuestra agricultura; y el Sr. *Presidente* contestó que todo Diputado tenía la facultad de hacer las adiciones que gustase para la claridad de los artículos. También pidió el Sr. *Quintana* á la comision dijese si se pensaba en establecer los resguardos marítimos; y el señor *Yandiola* contestó que realmente se trataba de su establecimiento. Quiso seguir hablando sobre este punto; mas no siendo del artículo, se le interrumpió, y puesto á votacion el artículo, quedó aprobado.

«Art. 37. En los puertos de depósito de primera clase se permitirán con las precauciones necesarias y convenientes, sin el pago de derecho del arancel, los trasbordos de los efectos, así nacionales como extranjeros, que á la llegada de los buques conductores se manifiesten de tránsito para otros puertos nacionales habilitados, á excepcion de los casos en que quieran habilitarse ó despacharse los efectos extranjeros para su entrada, que se deberán desembarcar para practicar el reconocimiento, peso, medida, sello y demás actos del despacho.»

Leído este artículo, dijo

El Sr. **BANQUERI**: Si el artículo anterior, sobre el cual no he hablado, aunque pedí la palabra para aprobarle bajo ciertas condiciones, ha sufrido tanta impugnacion por el temor del contrabando que puede hacerse, mucho mayores debe sufrir éste, á menos que no se adopten medidas correspondientes para precaverlo. Esta operacion del trasbordo presenta la mayor facilidad y seguridad para el contrabando, porque es necesario que las Cortes tengan entendido que en lo interior de los bultos ó pacas grandes, que suelen pasar de 10 á 20 arrobas, se ponen otros bultos mucho más pequeños, que tienen el mismo sello y marca, y se llaman *hijuelas*, y en estando de mala fé y confabulándose con los empleados del resguardo, al tiempo del trasbordo pueden pasar estas pacas chicas por grandes, y como tienen el mismo sello y marca decirse: ahí se trasborda igual número de pacas; mientras que las grandes se ocultan fraudulentamente. Semajantes fraudes se cometen con más frecuencia á la sombra del privilegio de mejora que gozan algunas banderas, por cuya causa nuestros puertos, y singularísimamente la bahía de Cádiz, vienen á ser, por decirlo así, una feria en la mar ó un mercado franco. Para que las Cortes lo entiendan, pondré un ejemplo de lo que sucede en dicha bahía y demás puertos. Llega allí un buque extranjero; á las veinticuatro horas debe haber presentado el capitán del buque el manifiesto de su cargamento, aunque muchos no lo hacen; si trae 100 pacas, declara por el pronto que solo trae 50; y las otras 50 las oculta con el objeto de ver si puede darles salida en los ocho dias que se le dan de término para rectificar su manifiesto; y si al cumplimiento de ellos no ha podido venderlas; se presenta diciendo: «rectifico mi declaracion en 50 pacas más.» ¿Podrá darse privilegio más escandaloso? ¿Podrá tolerarse en el día que exista un privilegio que destruye el comercio de buena fé y el fomento de nuestras fábricas, con notorio detrimento del Erario nacional, que se ve defraudado por este medio de muchos millones? Aun hay más: reducidas las 50 pacas que se ocultaron fraudulentamente á dinero, acude el interesado á mejorar su manifiesto, y dice: «lo mejor en tantas talegas.» que pasan como venidas de fuera. Es tal á veces el abuso que hay en esto, que más de una vez ha sucedido salir un buque de Gibraltar para Cádiz, en cuyo puerto presentó el capitán del buque el manifiesto, omitió los géneros de algodón que traía, no los pudo despachar durante los ocho dias

del privilegio de mejora, y para que no se los confiscaran mejoró su manifiesto diciendo que aquellos géneros los llevaba de tránsito para Gibraltar. Pues, hombre de Dios, si viene Vd. de Gibraltar, ¿como dice que los trae de tránsito solo para pasarlos? Así juegan con nosotros, y así se burlan de nuestras autoridades. Y yo extraño que sabiendo esto los de Cádiz, sabiéndolo el comercio y sabiéndolo todos, no se haya clamado contra tan funesto privilegio, que sobre desdorar á la Nacion, destruye nuestro comercio de buena fé y nuestras fábricas.

Resulta, pues, que mientras subsista este privilegio de mejora es imposible que se cumpla este artículo sin incurrir en gravísimos inconvenientes; mucho mayores que los del artículo anterior, mayormente cuando en este salon se ha dicho que los empleados que deben intervenir en estas operaciones, eran serviles, corrompidos, y cuantas cosas se pueden decir.

Así, que entiendo que si no se pone antes un reglamento que ate muy fuertemente las operaciones del trasbordo, es imposible que este artículo no traiga los mayores perjuicios.

El Sr. **OLIVER**: El privilegio de la mejora de los manifiestos parece que estuvo concedido á cinco ó seis potencias extranjeras en virtud de tratados diplomáticos, y por consiguiente, pueden subsistir mientras no se varien con otros tratados ó con relaciones distintas de las que son objeto de una base general como la que se discute.

Si existen tales tratados, si convienen y si deben observarse ó no, es cosa distinta y ajena del caso presente, y en la que no han debido entrar las comisiones. Tampoco han debido proponer los reglamentos necesarios para que estas bases orgánicas, propias del Cuerpo legislativo, tengan su cumplida y aceptada ejecucion, porque aquella es una de las facultades del Rey. Y en punto á los trasbordos, es preciso considerar, como advirtió muy bien el Sr. Conde de Toreno, que no legislamos para la Península sola: es menester extender más la vista y acercarse á las comisiones para ver el cúmulo de consideraciones y pretensiones que han de conciliar. Cádiz y algun otro puerto han gozado de esta facultad, de la que tienen origen las guías llamadas generales, y la que á consecuencia de nuestras conferencias se ha extendido por reciente orden del Gobierno á los puertos igualmente habilitados que Cádiz. Las mejores leyes son precisamente de las que más puede abusarse, y no por esto dejan de adoptarse. Si el Gobierno hallare inconvenientes ó dificultades en su ejecucion, las allanará ó las manifestará en las sucesivas Cortes. Si aun no le satisface al señor preopinante mi explicacion, podrá hacer una adicion al artículo, y con el mayor gusto la adoptarán las comisiones, así como todas cuantas tengan á bien hacer los Sres. Diputados, á fin de que mejor se consigan nuestros unánimes deseos.

El Sr. **BANQUERI**: Desharé una equivocacion de hecho. Es cierto, como ha dicho S. S., que el privilegio de mejora proviene de tratados de comercio, particularmente del de 1667 y el de Utrech; pero todos estos tratados relativamente al comercio quedaron rotos en el de Aquisgram de 1783, en que se convino habian de formarse otros «sobre los fundamentos de reciprocidad y mútua conveniencia,» lo que no se ha verificado, ni mucho menos que se restablecieran los antiguos, que enteramente quedaron nulos con los nuevos aranceles que se formaron en aquella época: además de que yo no encuentro razon para que se haya echado por tierra el privilegio de cabotaje consignado en los antiguos trata-

dos, y se conserve éste que es mucho más perjudicial y ominoso.

El Sr. **MURPHI**: Tan lejos está de perjudicar este artículo al comercio de cabotaje, que su objeto precisamente es facilitarlo, y para esto se trata de libertarle del gravámen del depósito por cuatro ú ocho días que puede tardar el trasbordo. ¿Qué dificultad puede haber en que el cargamento de un buque que llega de Inglaterra á la bahía de Cádiz, se trasborde á otro siempre que se haga con las precauciones necesarias, segun previene el artículo, y se expresarán en el reglamento que el Gobierno deberá formar con anticipacion? Precisamente las comisiones han puesto este artículo con el fin de que no se graven de manera ninguna sin necesidad los géneros que vayan á depósitos de segunda clase. El modo de hacerlo queda á la sabiduría del Gobierno, pudiéndose decir otro tanto en cuanto á la mejora. Ni á las comisiones ni á las Cortes corresponde entender en estos pormenores de precaucion; aquí solo se deben fijar las bases. El objeto es que no sean de mejor condicion los comerciantes de los puertos de primera clase que los de los demás.»

Declaróse el punto suficientemente discutido, y el artículo fué aprobado.

«Art. 38. El permiso de los depósitos de la primera y segunda clase se concederá por el tiempo de dos años, pagándose por el segundo año 1 por 100 solamente sobre el 2 por 100 establecido para el primer año, conforme al reglamento de depósitos.»

Despues de una ligera contestacion sobre si los términos en que estaba concebido el artículo podian dar lugar á equivocaciones por falta de claridad, conviniendo en ello la comision, quedó aprobado del modo siguiente:

«El permiso de los depósitos de la primera y segunda clase se concederá por el tiempo de dos años, pagándose por el primero el 2 por 100, y el 1 solamente en el segundo, conforme al reglamento de depósitos.»

«Art. 39. El presente decreto se imprimirá y circulará inmediatamente por el Gobierno á quien corresponda, remitiendo ejemplares de las variaciones hechas en el arancel general, ínterin se incluyen en la reimpression que se haga en la nueva forma acordada en la tercera base orgánica.»

Este artículo fué aprobado sin discusion alguna, quedando terminado el primer proyecto de decreto propuesto por las comisiones; y se suspendió la presente discusion.

En seguida se leyeron las variaciones que habia hecho la comision de Marina en el proyecto de decreto orgánico de la armada naval, presentadas por la misma comision. Las Cortes acordaron que se imprimiesen con la posible brevedad.

Hízose la tercera lectura del dictámen de la comision especial encargada de proponer medidas para evitar el gravísimo daño que sufre la Nacion con el curso de monedas falsas ó defectuosas del extranjero.

Dióse cuenta de un oficio del Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de Ultramar, en que participaba que enterado S. M. de la excitacion que se habia hecho al Gobierno por las Cortes para que se les presentasen á la mayor brevedad las medidas más conducentes y oportunas para conseguir la tranquilidad y bien de las Américas, se habia servido resolver S. M. se comunicase al Consejo de Estado dicha excitacion, como lo hacia en el mismo dia, á fin de que evacuase cuanto antes la consulta que le estaba encargada sobre este importante asunto. Las Cortes quedaron enteradas.

Tambien oyeron con satisfaccion la noticia que les comunicó el Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, de que SS. MM. y AA. continuaban sin novedad en su importante salud, segun le decia con fecha de ayer el Secretario del Despacho de Marina.

Anunció el Sr. *Presidente* que mañana continuaria la discusion del segundo proyecto de decreto sobre rectificacion de las bases del arancel general; que concluido este punto, se discutiria el relativo á si los oficiales de la Milicia activa pueden ejercer los cargos municipales, y que si quedaba tiempo, se daria principio á la discusion del negocio sobre circulacion de la moneda falsa ó defectuosa del extranjero.

Se levantó la sesion.